



Municipalidad de Oliva
Departamento Ejecutivo
Municipal

Ciudad de Oliva (Cba.), 23 de marzo de 2018.-

DECRETO N°: 060 / 2018

Y VISTO:

El Legajo N° 418 del Personal no Permanente, Lorena Natacha Duarte, Documento Nacional de Identidad N° 26.160.000, con domicilio denunciado en cale Rio Negro 1027, de la ciudad de Oliva.

Las actuaciones administrativas cuya apertura se dispuso por Decreto 049/2016. El expediente N° 6723314 caratulado “Oficio Remitido por la Municipalidad de Oliva – Antecedentes Remitidos” tramitado por ante Fiscalía de Instrucción de la ciudad de Oliva, a cargo de la Dra. Mónica Alejandra Biandrate, Secretaria a cargo de la Dra. Luciana A. Limonti;

Y CONSIDERANDO:

Que de las constancias del Legajo Personal N° 418 que tengo a la vista surge que la señora Natacha Lorena Duarte, Documento Nacional de Identidad N° 26.160.000, reviste el carácter de Personal No Permanente – Contratado en los términos del Artículo 7° del Estatuto del Empleado Municipal – Ordenanza 129/86 y sus Decretos Reglamentarios para que cumpla funciones como Inspectora de Tránsito por un total de treinta y cinco horas semanales en el ejido municipal. Que en el Contrato que suscribió la Municipalidad con la señora Natacha Lorena Duarte, surge con claridad meridiana que no goza del Beneficio de la Estabilidad, y que por lo tanto, ello habilita a la Administración a prescindir de sus servicios en cualquier tiempo y oportunidad.

Que quien suscribe dispuso ordenar la instrucción de un sumario administrativo para investigar y establecer los hechos denunciados por ante la Administración Municipal y Autoridad Policial por la vecina Carina del Valle Gómez, Documento Nacional de Identidad N° 28.580.867 en contra de Natacha Lorena Duarte a raíz de publicación y mensajes enviados vía menssenger y Whatsapp, en un intercambio de conversación a causa de los ladridos de tres perros que impedían a la denunciante descansar en horas de la noche. Que Carina del Valle Gómez presentó por Mesa General de Entradas de la Municipalidad copias con impresiones de publicaciones de Facebook; copia con impresiones de los mensajes enviados por Messenger por Natacha Duarte; y copias de impresión con mensajes enviados vía whatsapp efectuados también

por la señora Natacha Duarte; todas las copias suscriptas por la señora Carina Gómez con indicación en cada una de ellas a la red social a la que pertenecen.

Que de las impresiones presentadas por la señora Carina del Valle Gómez, y según identificaciones efectuadas, corresponden entre otras, a publicación de Facebook de “Natu Duarte”, que son las siguientes: **“Estúpida... ya t dije q le voy a hacer poner los braquet jajaja....esto va dedicado a la idiota q tendría q vivir en el desierto! Xq los perros le molestan...jajaja”** (feb.13 a las 12:56 AM). Otra **“Pa la loca de mi vecina q esta re lok!!!! Obsesiva ... estoy pensando si le gusto yo o Le gustan Los ba bauuuu!!! Q vive sacando fotos y filmando Jajajaaaaa.... Tarada hacete tratar cortada Verde...!”** (con una foto de un colectivo y expresa “Al Manicomio” feb.5 a las 8:03 AM). Otra publicación: **“Los perros no tolean ... ladran ... jajaa y vos me llegas a tocar uno de los míos tnelo por segura q t arranco la cabeza. Y si no t gustan q los perros ladren anda te a vivir al campo... o al desierto...no c vos fijate... a mi déjame de joder. Ok”** (18 minutos). Otra publicación: **“Así como soy de buena soy de impulsiva. Me haces una y agárrate”**. Otra publicación **“En todos lados hay una loca que no se aguanta ni sola. Hasta los pajaritos que vuelan le molesta. Pobreq triste ser así de amargada...!!!”**. Mensajes que según la señora Carina del Valle Gómez, corresponden a mensajes remitidos por Natacha Duarte mediante Messenger: **“Ya t dije q mis perros duermen adentro. No c q parte no entendes. Fijate bien ...”** entre las expresiones vertidas.

Que Gómez expone en su denuncia ante la Autoridad Policial que, por dicha situación recurrió ante los jefes de la señora Duarte para advertirlos de los hechos descriptos y que con posterioridad a ello, la señora Duarte remitió tres mensajes vía whatsapp desde su línea telefónica 0353215401346 a la línea de telefonía celular de la denunciante 03532-15407967 en los siguientes términos: **“T voy a decir una sola cosa. Deja de andar molestando a mis compañeros de trab x el tema de los perros. No seas tan tarada chica. Q quieres q los mate!?”**. **“Andat a vivir al campo! Capaz que allá no t joda nadie! O capaz q t molesten los pájaros ... deja de joder es lo único q t digo.”** **“Si no me vas a conocer ... y anda a denunciarme pelotuda”**.

Que en el sumario administrativo iniciado mediante Decreto N° 49/2016, se adjuntó a fs. 1/2 obra Decreto N° 49/2016; a fs. 5 Actuaciones Sumariales N° 105/16 por ante la Policía de la Provincia de Córdoba- Distrito Ciudad de Oliva, efectuada por señora Gómez; fs. 6/9 copias de publicaciones efectuadas en las páginas web de facebook (natuduarte@hotmail.com) por parte de la señora Duarte, Natacha Lorena con indicación de la red social a la que refieren las comunicaciones en las fs. 22 a 29; a fs. 13 Declaración de Carina Gómez ante esta Instructora; a fs. 16 informe de los reclamos por molestia generadas por perros de Natacha Duarte efectuados por la señora Carina del Valle Gómez por ante la Dirección de Medio

Ambiente Bromatología e Inspección General, suscripto por la Dra. María Cecilia Nieto, en su condición de Juez Administrativo de Falta y por la Directora de Medio Ambiente, Bromatología e Inspección General; a fs. 17 Formulario N°00306 de fecha 03-02-2016 de presentación de denuncia de Carina del Valle Gómez, por ante la Dirección de Medio Ambiente, Bromatología e Inspección General; a fs. 40/42/44/54 contratos entre la Municipalidad y señora Duarte, Natacha Lorena; a fs. 47 Informe de la Fiscalía de Instrucción de la ciudad de Oliva, a cargo de la Dra. Blandarte, Mónica Alejandra, Secretaria a cargo de la Dra. Luciana A. Limonti, donde se registran entre otros, las siguientes actuaciones: “Duarte Natacha Lorena – PSA de Amenazas (Expte N° 3561906) con fecha de inicio el 28-03-2017 en los que Natacha Lorena Duarte D.N.I. N° 26.160.000 se encuentra imputa por el delito de Amenazas (art. 149, primera parte, primer supuesto del C.P.) A raíz de una denuncia efectuada por Carina del Valle Gómez. También surge del informe extendido por la Fiscalía, las causas: “*Denuncia Formulada por María Florencia Tavolini c. Natacha Duarte (Expte. 2822987)* iniciadas con fecha 09-06-2016 a raíz de una denuncia efectuada por María Florencia Tavolini”; *Denuncia Formulada en el Marco de la Ley de Violencia Familiar N° 9283 c. Natacha Lorena Duarte (Expte. 3582024)*, iniciados con fecha 10-04-2017; “*Denuncia Formulada por José Francisco Martínez c. Natacha Duarte (Expte. 3577816)*, Iniciada el 06/04/2017 a raíz de una denuncia efectuada por José Francisco Martínez; *Denuncia formulada en el Marco de la ley de Violencia Familiar N° 9283 contra Natacha Duarte (Expte. 1957664)* con fecha de entrada 22/08/2014; *Denuncia Formulada por Norma Beatriz Diaz c. Natacha Duarte – Expte. 2869476*) de fecha 22-07-2016. Asimismo, le hago saber que en la Comisaria Distrito Oliva se tramitan, con conocimiento y bajo directivas de esta Fiscalía de Instrucción, las actuaciones sumariales 76/15 a raíz de una denuncia que efectuara contra ésta Norma Beatriz Díaz con fecha 04-02-2015, y el Srio N° 228/17, con motivo de la denuncia efectuada el día 06-04-2017 por Lenie Ivonne Rios Dubo, en la que Natacha Lorena Duarte se encuentra imputada del delito de Amenazas (art. 149 bis primera parte, primer supuesto del C.P.).

Que mediante cedula de notificación (fs. 37) dirigida a su domicilio real sito en calle Rio Negro 1027, de la ciudad de Oliva, es citada la señora Duarte en debida forma a prestar declaración Indagatoria. Que al ejercer su defensa material, lo hace sin asistencia sindical, ni abogado defensor, a lo que luego de ser invitado a declarar, dice que no va a declarar.

Que con posterioridad y dentro del plazo de ocho (08) días que fija el Estatuto del Empleado Municipal, Reglamentado por Dto. 012/87 en su art. 88 establece el periodo dentro del cual se puede ofrecer las pruebas que estime conveniente. A Que a fs. 49 la Instrucción certifica mediante decreto de fecha 03/10/2017 que se encuentra vencido el plazo para que ofrezca las pruebas que

estimare convenientes. A fs. 49 mediante cedula de notificación se puso en conocimiento del decreto que certifica el vencimiento del plazo referenciado. A fs. 51 se corrió traslado por el término de diez días para alegar conforme cedula de fs. 52. A fs. 56/57/58, se adjunta informe final de la Instructora.

Concluido el procedimiento disciplinario dispuesto en ejercicio de las facultades discrecionales de la Administración Municipal, y a pesar de que su tramitación no era requisito necesario para evaluar la continuidad de la contratación de la señora Natacha Lorena Duarte, el mismo, ha brindado a la agente contratada, la posibilidad de ejercer su derecho de defensa en sede administrativa en concordancia con el art. 18 de la Constitución Nacional y arts. 23 inc. 13, 39 y 40 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Ahora bien, Natacha Lorena Duarte fue contratada para cumplir tareas en la órbita pública, específicamente como Inspectora de Tránsito, por lo tanto su trabajo se debe desarrollar en las calles de la ciudad. El empleado público siempre, se encuentre o no trabajando, debe actuar con prudencia y evitar verse involucrado en situaciones que pudieran comprometer su proceder, ya que la atribución que recibe es actuar en nombre y representación del Estado Municipal.

Por todas las pruebas recabadas en las presentes actuaciones surge que el actuar de la señora Natacha Duarte en su vida de relación con sus pares no se condice con su trabajo y que claramente resulta la falta de observancia a la debida diligencia en su accionar. Que su comportamiento no es el adecuado para continuar cumpliendo tareas para las cuales fue contratada dentro del ámbito municipal.

Que dicha conducta encuadra en lo previsto en el art 55 inc. e) del Estatuto del Empleado Municipal N° 129/86: “... *el agente está obligado a: Observar en el servicio y fuera de el, una conducta decoroso y digna de la consideración y confianza que su estado oficial exige*”.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE OLIVA, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS,**

DECRETA

Art. 1º) PROCEDASE a NO RENOVAR el contrato cuyo plazo de vencimiento operó el día 31 de marzo de 2018 con la señora Natacha Lorena DUARTE Personal no Permanente –Contratado, Documento Nacional de Identidad N° 26.160.000, Legajo N° 418.-

Art. 2º) Notifíquese al Departamento de Personal y Contabilidad de Presupuesto para la liquidación de los días trabajados y realizar la Certificación de Servicios correspondiente; notifíquese a la señora Natacha Lorena Duarte del texto íntegro del presente Decreto.-

Art. 3º) Refrendarán el presente Decreto el Sr. Secretario de Gobierno

Art. 4º) Regístrese. Comuníquese. Publíquese y archívese.. -